

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 7 de abril de 1990.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**8770** RESOLUCION de 28 de marzo de 1990, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se corrigen errores de la de 27 de febrero de 1990, que adjudicaba becas en el extranjero correspondientes al Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador.

Advertida omisión en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de 13 de marzo de 1990, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Incluir en la Resolución de 27 de febrero de 1990, en su anexo I, Subprograma general en el extranjero en su modalidad de urgente incorporación, a Colás Escudero, Begoña. País de destino: Francia. Dotación mensual: 170.000 pesetas.

Segundo.-Esta beca tendrá efectos económicos y administrativos de 1 de marzo de 1990 hasta el 31 de agosto de 1990.

Contra la presente Resolución podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 28 de marzo de 1990.-El Director general, Pedro Ripoll Quintas.

Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

**8771** RESOLUCION de 3 de abril de 1990, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se convoca la actividad de Centros de Vacaciones Escolares para 1990.

El apartado tercero de la Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31) estableció que la Dirección General de Promoción Educativa debe convocar anualmente ayudas para la asistencia a Centros de Vacaciones Escolares.

De acuerdo con dicha disposición, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-1. Se convocan para el presente año 1990 hasta un máximo de 10.000 plazas para estancias de quince días en Centros de Vacaciones Escolares, durante los meses de julio y agosto, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.221 y 18.12.482 del programa 321 C de los Presupuestos Generales del Estado para 1990, de acuerdo con la distribución territorial que se detalla en el anexo I de esta Resolución.

2. No obstante, dicha oferta podrá ser ampliada en la medida que pueda obtenerse financiación adicional de otras Instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, Asociaciones o Federaciones de Padres.

3. Podrán ser destinatarios de dichas ayudas los alumnos de tercero a octavo de Educación General Básica escolarizados en Centros dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

4. La ayuda por alumno será de 12.000 pesetas, excepto en el caso de los alumnos procedentes de Baleares y Ceuta, que ascenderá a 14.000 pesetas, y de Melilla, que será de 16.000 pesetas.

Segundo.-1. En cada Centro de Vacaciones Escolares, por cada grupo de 100 alumnos o fracción igual o superior a 50, habrá un Director y un Ayudante, que le asistirá en sus funciones. Ambos deberán ser funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

2. Tanto el Director como el Ayudante serán seleccionados mediante concurso público, que será resuelto por la Dirección Provincial, previo informe de los correspondientes Servicios de Inspección Técnica. Para participar en dicho concurso será necesaria la presentación, en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia que corresponda, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de una instancia según modelo anexo II, acompañada de un anteproyecto de actividades a realizar en el Centro de Vacaciones Escolares, de acuerdo con las orientaciones generales que figuran como anexo V a la presente Resolución.

3. El proyecto definitivo de actividades se elaborará una vez recibidas las correspondientes instrucciones de la Dirección Provincial.

4. El Director recibirá una gratificación de 50.000 pesetas y el Ayuntamiento de 40.000 pesetas.

5. El Director del Centro será el responsable del mismo, y deberá garantizar el desarrollo correcto de las actividades de acuerdo con el proyecto realizado.

6. El personal colaborador de los Centros de Vacaciones Escolares asignado por la Dirección General de Formación Profesional Reglada y